



Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia

Expediente: **INFOCDMX/DLT.1051/2024,**
INFOCDMX/DLT.1052/2024 e
INFOCDMX/DLT.1053/2024 ACUMULADOS

Sujeto Obligado: **Secretaría de Salud.**

Comisionado Ponente: **Julio César Bonilla Gutiérrez.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **seis de marzo de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaría Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA

Síntesis Ciudadana

Expediente:

INFOCDMX/DLT.1051/2024 y
sus acumulados

Sujeto Obligado:

Secretaría de Salud

DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A
LAS OBLIGACIONES DE
TRANSPARENCIA



Ponencia del
Comisionado
Ciudadano
Julio César Bonilla
Gutiérrez

¿Qué se
denunció?



Presunto incumplimiento del Sujeto Obligado Denunciado en la publicación de la información relacionada con el artículo 123, fracciones XX, XXXIII y XXIV.

"La siguiente denuncia es por falta de información actualizada" (sic)



¿Por qué se
inconformó?

¿Qué resolvió el Pleno?



DESECHAR las Denuncias por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia.

Palabras Claves: Improcedente, no desahogo prevención.



ÍNDICE

GLOSARIO	3
I. ANTECEDENTES	5
II. CONSIDERANDOS	7
1. Competencia	7
2. Causales de improcedencia	7
III. RESUELVE	10

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto Nacional o INAI	Instituto Nacional de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Lineamientos	Lineamientos técnicos para publicar homologar y estandarizar la información de las obligaciones de transparencia establecidas en el título quinto de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Denuncia	Denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia
Sujeto Obligado Denunciado	Secretaría de Salud



**DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A
LAS OBLIGACIONES DE
TRANSPARENCIA.**

EXPEDIENTE: INFOCDMX/DLT.1051/2024,
INFOCDMX/DLT.1052/2024 e
INFOCDMX/DLT.1053/2024 ACUMULADOS

SUJETO OBLIGADO DENUNCIADO:
SECRETARÍA DE SALUD

COMISIONADO PONENTE:
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ¹

Ciudad de México a seis de marzo de dos mil veinticuatro.²

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/DLT.1051/2024, INFOCDMX/DLT.1052/2024 e INFOCDMX/DLT.1053/2024 ACUMULADOS**, interpuestos en contra de la Secretaría de Salud, el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en sesión pública **DESECHA** la denuncia, conforme a lo siguiente.

I. ANTECEDENTES

I. El catorce de febrero, este Instituto recibió las denuncias por un posible incumplimiento a las disposiciones establecidas en el artículo 123, fracciones XX, XXXIII y XXIV de la Ley de Transparencia, por parte del Sujeto Denunciado, manifestando lo siguiente:

- **INFOCDMX/DLT.1051/2024**

¹Con la colaboración de Rodolfo Isaac Herrera Vázquez.

² En adelante se entenderá que todas las fechas son de 2024, salvo precisión en contrario.

Descripción de la denuncia:

La siguiente denuncia es por falta de información actualizada

Título	Nombre corto del formato	Ejercicio	Periodo
123_XX A_Leyenda de no aplicabilidad	A123Fr20A_Leyenda-de-no-aplicabilidad		Todos los periodos

- INFOCDMX/DLT.1052/2024**

Descripción de la denuncia:

La siguiente denuncia es por falta de información actualizada

Título	Nombre corto del formato	Ejercicio	Periodo
123_XXIII A_Hipervínculo al portal de transparencia del Sistema de Aguas de la Ciudad de México	A123Fr23A_Sistema-de-Aguas-de-la-Ciudad-de-México		Todos los periodos

- INFOCDMX/DLT.1053/2024**

Descripción de la denuncia:

La siguiente denuncia es por falta de información actualizada

Título	Nombre corto del formato	Ejercicio	Periodo
123_XXIV A_Hipervínculo al portal de transparencia del Sistema de Aguas de la Ciudad de México	A123Fr24A_Sistema-de-Aguas-de-la-Ciudad-de-México		Todos los periodos

II. Mediante acuerdo del diecinueve de febrero, el Comisionado Ponente, previno a la parte recurrente, dado que, del análisis de su denuncia, no se identifica con precisión el Sujeto Obligado al que se pretende denunciar, dado que, la parte denunciante refiere tanto al Sistema de Aguas de la Ciudad de México, como a la Secretaría de Salud.

De tal forma, se le requirió que atendiera, en un plazo de tres días hábiles, lo siguiente:

- Precise el Sujeto Obligado que pretende denunciar en el expediente que nos ocupa y aclare los motivos de la denuncia, indicando el artículo y fracción que considera incumplido.

Lo anterior, con el apercibimiento de que, para el caso de que no desahogara la prevención realizada, la presente denuncia se tendría por desechada.

En el mismo acto, se advirtió que en los expedientes **INFOCDMX/DLT.1051/2024**, **INFOCDMX/DLT.1052/2024**, e **INFOCDMX/DLT.1053/2024** existe identidad de personas y acciones, por lo que, con fundamento en los artículos 243, de la Ley de Transparencia, 14, fracciones III, IV y V del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y 39 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, se ordenó la acumulación de los expedientes referidos, lo anterior, con el objeto de que sean resueltos en un solo fallo y así evitar resoluciones contradictorias.

En razón de que la presente denuncia actualiza la hipótesis establecida por la Ley de Transparencia en su artículo 161 segundo párrafo y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en artículo 165 de la Ley de Transparencia se procede a elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

II. CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver la presente denuncia, con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164, 165, 166, 167, 168 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I, XI y XVIII, 12 fracciones I y V, 13 fracciones II, IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Causales de Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia de la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, por tratarse de

una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**³.

Por ello, en un primer orden de ideas resulta necesario recordar lo dispuesto en los artículos 157, fracción I y 161 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que establecen lo siguiente:

“Artículo 157. La denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia deberá cumplir, al menos los siguientes requisitos:

...

I. Nombre del Sujeto Obligado denunciado;

...

Artículo 161. El Instituto podrá prevenir al denunciante dentro del plazo de tres días contados a partir del día hábil siguiente al de su recepción, para que en el plazo de tres días subsane lo siguiente:

...

II. Aclare o precise alguno de los requisitos o motivos de la denuncia.

En el caso de que no se desahogue la prevención en el periodo establecido para tal efecto en este artículo, deberá desecharse la denuncia, dejando a salvo los derechos del denunciante para volver a presentar la misma.

[...]”

** Énfasis añadido*

En este sentido, en la normatividad citada se establece que la denuncia por incumplimiento deberá de contener, entre otros requisitos, el nombre del Sujeto Obligado denunciado.

Establecido lo anterior, el artículo 161 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, prevé que,

³ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

si la denuncia por incumplimiento no es clara o precisa respecto de alguno de los requisitos de procedencia o los motivos de la denuncia, se prevendrá al denunciante, con el objeto de que aclare o subsane las deficiencias, dentro de un plazo que no podrá exceder de tres días hábiles contados a partir de la notificación de dicha prevención, apercibiéndole que en caso de no cumplir dentro del plazo referido se desechará su denuncia.

Ante tal consideración, una vez presentada la denuncia que nos ocupa, este Instituto advirtió que no fue posible dilucidar sobre el Sujeto Obligado al que se pretende denunciar, dado que, la parte denunciante refiere tanto al Sistema de Aguas de la Ciudad de México, como a la Secretaría de Salud.

En virtud de lo anterior, por acuerdo de diecinueve de febrero de dos mil veinticuatro, **se previno a la parte denunciante** para que describiera de manera clara y precisa el Sujeto Obligado al que pretende denunciar, así como, los motivos de la denuncia, indicando el artículo y fracción que considera incumplido; concediéndole un plazo de **tres días hábiles** para desahogar dicho requerimiento.

En este sentido, el acuerdo de prevención se notificó al particular el día **veintidós de febrero de dos mil veinticuatro**, por lo que el término de tres días hábiles concedido para el desahogo de la prevención mencionada transcurrió **del veintitrés al veintisiete de febrero de dos mil veinticuatro**, descontándose los días veinticuatro y veinticinco de febrero por ser fin de semana; lo anterior, en términos del artículo 71 de la Ley del Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, ordenamiento de aplicación supletoria en la materia.

Sin embargo, a la fecha de la presente resolución **NO** se reportó la recepción de promoción alguna por la parte Recurrente tendiente a desahogar la prevención realizada, ni en el correo oficial de la Ponencia del Comisionado Ponente, ni en la Unidad de Correspondencia de este Instituto.

En razón de lo anterior, en cumplimiento de lo dispuesto en el último párrafo, del artículo 161, de la Ley de Transparencia resulta procedente desechar la denuncia citada al rubro, dejando a salvo los derechos de la parte denunciante para efectos de que pueda presentarla precisando el incumplimiento a las obligaciones de transparencia que estime pertinentes.

Por todo lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

III. RESUELVE

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Segundo de esta resolución, y con fundamento en el artículo 161, párrafo segundo de la Ley de Transparencia, se **DESECHA** la denuncia citada al rubro.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 166, segundo párrafo, de la Ley de Transparencia, se informa a la parte denunciante que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla por la vía del juicio de amparo que corresponda, en los términos de la legislación aplicable.



**EXPEDIENTE: INFOCDMX/DLT.1051/2024
y sus acumulados.**

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la parte denunciante por el medio señalado para tal efecto, y al sujeto obligado para su conocimiento a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.